Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO[1] de BANCO FINANDINA S.A. contra GESTIÓN ESTRATÉGICA Y SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00230-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien mueble arrendado instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A** identificado con NIT 860.051.894-6, en contra de la sociedad **GESTIÓN ESTRATÉGICA Y SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.101.744-1 respecto del bien mueble – vehículo automotor[3]:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de $ 10.000.000.oo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 y de tarjeta profesional No. 75.216 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese [4]**,**

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.
[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 57 **hoy** 27 de julio de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0aa79786691cdc6f0eb020eba5efa0c19637f9a7b6f29794ce7d3f755b172e**
Documento generado en 24/07/2020 10:49:48 a.m.